

Expediente : Proceso de Selección N° 01-2015-OSINERGMIN-GFM
Asunto : Recurso de Reconsideración del 27.03.15

Lima, 7 de abril de 2014

VISTO, el documento de ingreso 201500039932 del 27 de marzo de 2015 por el cual SOS Supervisores Asesores y Consultores S.A.C. formula "recurso de impugnación" contra la adjudicación de la Buena Pro otorgada el 24 de marzo de 2015 – Zona Centro, a la empresa D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. en el Proceso de Selección N° 01-2015-OSINERGMIN-GFM;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 18.1 del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD (en adelante RSFAEM), contra el resultado de la evaluación técnica y el resultado final del proceso, solo puede presentarse recurso de reconsideración al Comité de Selección; en tal sentido, la impugnación del 27 de marzo de 2015 debe ser tramitada como un recurso de reconsideración, en aplicación del artículo 213 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso de reconsideración se ha interpuesto dentro del plazo de 3 días hábiles establecido en el artículo 18.3 del RSFAEM y cumple el requisito de presentar dos cartas fianza por el monto total de S/.18,000.00 Nuevos Soles (dieciocho mil nuevos soles), que supera el 1% del valor referencial del proceso convocado (S/.1,775,000.00);

Que, los argumentos de la reconsideración son: i) Que la documentación que sustenta la Declaración Jurada de la Ing. Nadia Zulema Perez Altamirano, de D&E Desarrollo y Ecología S.A.C., indica que la firma y huella digital difiere de lo consignado en su DNI, como se puede ver en las páginas 217 a 221; ii) Que la documentación que sustenta la Declaración Jurada del Ing. Isidoro Toribio Vásquez Jesús, de D&E Desarrollo y Ecología S.A.C., indica que las huellas digitales difieren entre sí, como se puede ver en las páginas 71 a 73, 75 a 77 y 217 a 219; iii) Que se ha descalificado la propuesta de SOS Supervisores Asesores y Consultores S.A.C., sin considerar que la Srta. Sandra Janet Echevarría Merino transfirió sus acciones en la Junta General celebrada el 9 de agosto de 2014, por lo que ya habían transcurrido más de 6 meses respecto de las prohibiciones establecidas en numeral 4.1 del Capítulo IV de las Bases.

Que, en aplicación supletoria del numeral 3) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, este Comité corrió traslado del recurso de reconsideración a D&E Desarrollo y Ecología S.A.C., que mediante carta del 6 de abril de 2015 comunicó: i) Que la firma y huella dactilar de la Ing. Nadia Zulema Perez Altamirano corresponde a su puño y grafía, conforme se acredita en la copia certificada notarialmente del DNI, certificado de inscripción en la RENIEC y declaración jurada ante notario público; documentos que adjunta como anexos; ii) Que la firma y huella dactilar del Ing. Isidoro Toribio Vásquez Jesús, corresponde a su puño y grafía, debiéndose tomar en cuenta la discapacidad del mencionado profesional en la mano derecha, donde solo posee el

File
VPA.

CS

dedo meñique, conforme se acredita con la copia certificada notarialmente del DNI, declaración jurada ante notario público, acta de constatación notarial de huella dactilar, certificado de inscripción en la RENIEC, constancia médica de amputación y fotografías.

Que, con relación a la firma y huella dactilar de la Ing. Nadia Zulema Perez Altamirano, revisadas las firmas y huellas estampadas de fojas 217 a 221 de la propuesta técnica de D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. y contrastadas con el DNI de fojas 220, no se advierten diferencias sustanciales que lleven a suponer la suplantación del referido profesional en la suscripción de los mencionados documentos; por el contrario, con el traslado del Recurso de Reconsideración, D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. ha presentado una Declaración Jurada suscrita por la mencionada profesional con firma legalizada ante notario, donde informa que las firmas y huellas dactilares que obran de fojas 217 a 221 de la propuesta técnica de D&E Desarrollo y Ecología S.A.C., corresponden a su puño y letra.

Que, con relación a la huella dactilar del Ing. Isidoro Toribio Vásquez Jesús, los medios probatorios presentados por D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. acreditan la amputación de cuatro dedos de la mano derecha del referido profesional, razón por la cual existen justificadas diferencias entre las huellas dactilares de la propuesta técnica y el DNI.

Que, con relación a la abog. Sandra Janet Echevarría Merino, si bien se ha acreditado que mediante Junta General de Accionistas del 12 de agosto de 2014 la empresa SOS Supervisores Asesores y Consultores S.A.C., reemplazó en el cargo de Sub Gerente a la mencionada profesional; tal acuerdo no se encuentra inscrito a la fecha, conforme se advierte del sistema registral en línea de la SUNARP.

Que, al respecto, el artículo 14° de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, establece que el nombramiento de cualquier representante de la sociedad así como cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Que, de acuerdo a lo expuesto, surte todos sus efectos a la fecha la inscripción registral del cargo de Sub Gerente de la abog. Sandra Janet Echevarría Merino en la empresa SOS Supervisores Asesores y Consultores S.A.C., por lo que no existe error del Comité en la no admisión de la propuesta presentada por la referida empresa, establecida en el “Acta de Aprobación de Requisitos Mínimos y Propuesta Técnica” del 19 de marzo de 2015.

Por la consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:


PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por SOS Supervisores Asesores y Consultores S.A.C. contra la adjudicación de la Buena Pro otorgada el 24 de marzo de 2015, a la empresa D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. en el Proceso de Selección N° 01-2015-OSINERGMIN-GFM – Zona Centro.

SEGUNDO: Remitir los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas del Osinergmin para la ejecución de las cartas fianzas presentadas por SOS Supervisores Asesores y Consultores S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



Violeta Rodríguez Arce
Titular



Rolando Ardiles Velasco
Residente



Eduardo Field Rodríguez
Suplente